

INFORME SECRETARIAL: Cali, 20 de abril de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 393

Radicación Nro. 2022-74

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en representación de sus menores hijos M.B.C. y N.B.C., en contra del señor **JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta la siguiente falencia: En el hecho cuarto y pretensiones, El IPC con el cual se actualizan las cuotas alimentarias cuya ejecución pretende, no corresponden al determinado para dichos años por el DANE, si en cuenta se tiene que habrá de aplicarse el IPC del año vencido. Así, para el año 2019 corresponde a 3.18%; para el año 2020 es de 3.80%; para el 2021 el 1.61% y para el año 2022 es de 5.62%, y no en los porcentajes superiores que se aplican en la demanda, lo que hace que para el año 2022 el valor de las cuotas alimentarias supere su valor real. Por tanto, debe hacer los ajustes correspondientes, particularmente, en los puntos 11, 12 y 26 de la pretensión. (Art. 82-4 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al profesional del derecho.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

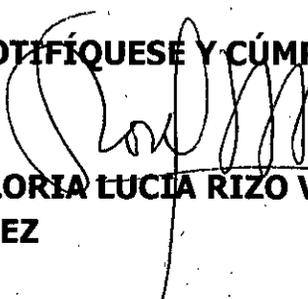
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSA ALBENIS CASTIBLANCO RAMIREZ, en representación de sus menores hijos M.B.C. y N.B.C., en contra del señor JORGE ALEXANDER BOCANEGRA VARGAS.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.583.604 y T.P. 18.344 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 63

Fecha: abril 27 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario